



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR  
CALLE ÚNICA**

**CODIGO 134404089001.**

**MARGARITA, BOLÍVAR.**

Correo institucional: [j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co). TEL: [3213239163](tel:3213239163)

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 166**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLÍVAR. Margarita, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

**RAD: 13-440-4089-001-2022-00056-00. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de ANA KARINA BAYTER BUSTAMANTE contra LAURA VICTORIA LONDOÑO MORRON.**

#### **ASUNTO A TRATAR**

Se encuentra al Despacho, la Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada por el **Dr. LUIS ENRIQUE PAREJO RANGEL**, quien actúa en calidad de endosatario para el cobro judicial de la señora **ANA KARINA BAYTER BUSTAMANTE** en contra de la señora **LAURA VICTORIA LONDOÑO MORRON**, para que este despacho resuelva si se libra o no mandamiento de pago.

#### **CONSIDERACIONES PARA RESOLVER**

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el documento presentado por la ejecutante (letra de cambio No. 001), con fecha de creación 4 de febrero de 2020 y fecha de vencimiento 04 de febrero de 2021, por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/L** (\$10.000.000.00), reúne los requisitos señalados en los arts. 621 y 671, del C. de Co., y los requisitos del art. 422 del C.G.P., lo que lo constituye título valor, que presta mérito ejecutivo, por lo que este Juzgado libraré mandamiento de pago, por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la demandante señora **ANA KARINA BAYTER BUSTAMANTE**, y en contra de la señora **LAURA VICTORIA LONDOÑO MORRON**, por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/L** (\$10.000.000.00), más los intereses moratorios (desde el 05 de febrero de 2021 hasta cuando se efectuó el pago) permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia; las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad. De igual manera se ordenará a la parte demandada a pagar la obligación contraída en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este interlocutorio (art. 431 del C.G.P.); surtida dicha notificación la demandada contará con un término de diez (10) días hábiles, para

que presente excepciones de mérito; y tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (art.431 del C.G.P.), acompañe los documentos relacionados con las excepciones, y en el mismo escrito podrá solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

Por reunir el endoso conferido por la demandante al **Dr. LUIS ENRIQUE PAREJO RANGEL**, el despacho lo reconocerá como endosatario al cobro jurídico para actuar en este proceso. Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de la ejecutante señora **ANA KARINA BAYTER BUSTAMANTE** y en contra de la señora **LAURA VICTORIA LONDOÑO MORRON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.083.009.171 por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/L(\$10.000.000.00), más los intereses moratorios (desde el 05 de febrero de 2021 hasta cuando se efectuó el pago), permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia; las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, tal como se explicó en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.** ORDENAR a la parte demandada a pagar la obligación contraída en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este interlocutorio, tal como se explicó en la parte motiva de este auto.

**TERCERO.** Notifíquese el presente auto a la demandada en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del proceso y en lo que fuere aplicable, en la forma indicada en el art. 8 de la Ley No. 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

**CUARTO.** Adviértasele a la demandada LAURA VICTORIA LONDOÑO MORRON, identificada con C.C. No.1.083.009.171, que cuenta con el término de tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago; y diez (10) días hábiles, para que proponga excepciones de mérito, contados a partir de la notificación de este proveído, acompañe los documentos relacionados con las excepciones, y solicite las demás pruebas que pretenda hacer valer, tal como se expuso en la parte motiva de este interlocutorio.

**QUINTO.** Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. LUIS ENRIQUE PAREJO RANGEL, como endosatario en procuración de la parte actora. Tal como se explico en la parte considerativa de este auto.

**SEXTO: EXHORTAR** a la parte demandante que, manifieste bajo la gravedad del juramento que: (i) es el último tenedor legitimo del título ejecutivo presentado para su cobro, (ii) que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que (ii) se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**SOL MARILYS PEREZ TORRES**

**JUEZ**

Firmado Por:

**Sol Marilys Perez Torres**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**Margarita - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14103e749e6f53622b184383289fd0ebdab35244b4fc7bb395d7cab2ebf6d923**

Documento generado en 28/11/2022 04:01:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**